



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICION MODIFICATIVA

De conformidad con el artículo 162 de la Ley 5ª de 1992, solicito se modifique el primer inciso del artículo 25 del Proyecto de Ley 293 de 2023 del Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 25. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo, tales como campesinos(as), trabajadores(as) independientes, desempleados(as), artistas, deportistas, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madres FAMI, voluntarios, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, afrodescendientes, palenqueros, negros y afrocolombianos, así como a los(las) trabajadores(as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización (...)"

Con ello se añade al campesinado entre grupos poblacionales objeto del fondo de solidaridad pensional. Esta inclusión es fundamental para tener en cuenta a una población vulnerable, fuertemente golpeada por las políticas de apertura económica y libre comercio, donde los niveles de informalidad laboral superan el 85%¹⁹.

Cordialmente,

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA
Honorable Senador de la República

16. abril 2024

¹⁹ "Campesinos en Colombia: entre el autoempleo, la informalidad y la precariedad", Universidad Nacional de Colombia.